

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2018/322 *Aprobación definitiva del expediente de modificación e imposición de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2018.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2018, adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 29 de noviembre de 2017 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 233, de fecha 7 de noviembre de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, que figuran en el expediente.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

De conformidad con los informes que obran en el expediente, la Comisión Informativa propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, añadiendo la utilización de las pistas II y III a la tarifa vigente.

Segundo.-Aprobar provisionalmente la modificación del Artículo 10. Bonificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de ampliar, por un lado, el mínimo del valor catastral dividido por el número de hijos, pasando de 8.000,00 € a 10.000,00 €, y por otro lado, cambiar “ingresos del sujeto pasivo” por “ingresos de la unidad familiar”, al objeto de interpretar de forma más objetiva las peticiones de bonificaciones por esta causa.

Tercero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entrada

de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de suprimir el concepto a “través de las aceras”, puesto que en diversas calles del municipio por las dimensiones de las mismas, no existen aceras, de forma que se eviten interpretaciones erróneas por parte de los usuarios. Asimismo, se modifica la tarifa: d) En garajes y cocheras de uso y servicio particular se pagará al año, por vehículo: 11,46 euros, pasando a ser de 15,10 euros. Motivado porque el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial, no cobra en ejecutiva recibos inferiores a 15,00 euros. También se modifica el artículo 6, de la tasa en cuestión, dejando exenta de la misma, la entrada de vehículos en las Aldeas del municipio.

Cuarto.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública mediante grúa, equiparando la tarifa al coste real del servicio, pasando a ser de 75,00 a 75,00 euros más el 21% de IVA.

Quinto.-Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio o realización de la actividad de venta de artículos promocionales y de recuerdo, así como, material bibliográfico de la Ciudad de Quesada, añadiendo una nueva tarifa denominada: “La obra completa de Miguel Hernández: poesía, teatro, cuentos y crónicas” por un precio de 50,00 euros.

Sexto.-Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, modificando el Artículo 6º.- Cuota tributaria. 5. Otros derechos: Por traslado de restos dentro o fuera del recinto del cementerio: pasando de 12,77 euros. a 15,10 euros, motivado porque el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial, no cobra en ejecutiva recibos inferiores a 15,00 euros.

Séptimo.-Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Escuela Infantil, modificando los artículos 2, 3, 7, 8 y 11.

Octavo.-Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo una bonificación del 70 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Noveno.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas a museos de titularidad municipal, modificando el artículo 5º.-Cuota Tributaria, sustituyendo Aniversario inauguración Museo (1 de diciembre) por Día de Andalucía (28 de febrero).

Décimo.-Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en Obras Menores.

Undécimo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que

estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Duodécimo.-En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Décimo tercero.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más pertinente.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta acuerda aprobar el dictamen y propuesta de acuerdo de la Comisión Informativa en todos sus términos. Votan a favor del acuerdo los ocho Concejales del Grupo Socialista, haciéndolo en contra los cuatro Concejales asistentes del Grupo Popular.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS

Artículo 3.-Tarifa.

- a) Por utilización de las pistas polideportivas al aire libre en horario nocturno (con luz eléctrica) Pista pádel: 6euros /hora (pista I-II-III).
- b) Por utilización de las pistas polideportivas al aire libre en horario diurno (sin luz eléctrica) Pista de pádel: 3 euros/hora (pista I-II-III).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.-Bonificaciones.

2. Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores a 18.000€.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º.-Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2.º.-Que la unidad familiar tenga ingresos anuales inferiores a 24.000€.
- 3.º.-Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto

pasivo, sea inferior a 10.000 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se suprime el concepto a “Través de las Aceras”, quedando exclusivamente el término en “Entrada de Vehículos”.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: Epígrafe 1.º.-d) En garajes y cocheras de uso y servicio particular se pagará al año, por vehículo: 15,10 euros.

Artículo 6.º.-Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa salvo las previstas legalmente por aquellos aprovechamientos que afecten a la seguridad, defensa nacional y servicios de comunicaciones. Excepcionalmente se estable la exención por entrada de vehículos en las Aldeas del Municipio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRUA

Artículo 5.º.-Cuota tributaria. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 90,75 euros por vehículo retirado, cuando se trate de vehículos turismos o furgonetas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE RECUERDO ASÍ COMO MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DE LA CIUDAD DE QUESADA EDITADO POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

Artículo 4.-Cuantía. ... “La obra completa de Miguel Hernández: poesía, teatro, cuentos y crónicas” por un precio de 50,00 euros.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

5. Otros derechos: Por traslado de restos dentro o fuera del recinto del cementerio: 15,10 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ESCUELA INFANTIL DE QUESADA

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionadas con las asistencia y estancias en la Escuela Infantil “Chipi” y que comprenden exclusivamente: Educación, Atención y Cuidado del Menor, Desayuno, Comida y Merienda.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas responsables del menor (Padres, Madres o

Tutores legales) o en su caso, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

Primera.-Servicio de atención socioeducativa: Precio mensual: 209,16 euros.

Segunda.-Servicio de comedor escolar: Precio mensual: 69,72 euros.

Tercera.-Servicio de taller de juego:

1) *Precio mensual: 55,34 euros.*

2) *Precio por día: 2,53 euros*

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

Artículo 8.-Reducciones.

1.º. Al estar el Centro adherido al Programa de ayuda de los centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, que no son de titularidad de la Junta de Andalucía, autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, le será de aplicación lo establecido en el Decreto Ley 1-2017, de 28 de marzo de Escolarización Infantil en Andalucía.

2.º. De conformidad con lo establecido en la Base Sexta. Apartados 3 y 4 del Anexo I del repetido Decreto ley 1-2017, este Ayuntamiento, previos los informes sociales pertinentes podrá conceder las siguientes:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2. Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
 3. Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
 4. Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1, 00 IPREM.
 5. Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
 6. Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1, 20 IPREM.
 7. Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
 8. Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1, 40 IPREM.
- b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
- c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
- d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio.
- e) La cuarta y sucesivas serán gratuitas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.-Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 70 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR VISITA A MUSEOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

Se sustituye el concepto “Aniversario inauguración Museo (1 diciembre) por Día de Andalucía (28 de febrero).

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	MUSEO ZABALETA	MUSEO MIGUEL HERNÁNDEZ	CENTRO DE INTERPRETACIÓN	ABONO PARA TODOS
Día de Andalucía (28 de febrero)	Gratuito	Gratuito	Gratuito	

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES

Exposición de motivos:

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Quesada (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

1.1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD`s) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.-Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.-La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.-Hecho imponible y definiciones

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.-A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2. d) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Asimismo, será de aplicación la presente ordenanza a aquellos residuos procedentes de obras mayores que debido al escaso volumen de residuo que se prevea en el correspondiente estudio de gestión de residuos opten por su depósito en el punto de acopio.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material con contenido de amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 08,74 € por metro cúbico o fracción de RCD`s Seleccionados.
- 11,46 € por metro cúbico o fracción de RCD`s Heterogéneos.
- 14,72 € por metro cúbico o fracción de de RCD`s Mezclados.
- 17,99 € por metro cúbico o fracción de RCD`s Muy mezclados.

Artículo 7.-Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.-Normas de declaración e ingreso de la Tasa

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación correspondiente notificándose para su ingreso directo con arreglo a los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.-Fianza

Será de aplicación lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD,s).

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183, siguientes y concordantes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional:

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio y utilización del vertedero de escombros aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1998, así como todas las normas de rango igual o inferior que contradigan la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quesada, a 24 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.